



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Justo Martin Lunas y Lopez, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y sencilla de Carlos III, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital etc.

Hago saber: á fin de corregir el punible abuso que por los dueños de perros viene cometiendo, dejándoles circular libremente por las calles, plazas y paseos de esta Capital, arrabales y pueblos de la provincia, olvidando en absoluto las prevenciones que rigen sobre el particular, se reproduce á continuación las del bando de este Corregimiento de 13 de Abril de 1877, que dice lo siguiente:

1.º Se prohíbe terminantemente á los dueños de perros alanos, mastines y en general todo los de presa, que los lleven por las calles y sitios públicos, pudiendo hacerlo si los conducen sujetos con un bosal y atados con un cordel fuerte ó con una cadena bien segura para que no puedan causar ninguna desgracia; y esto, solo en casos muy precisos. Durante el día y aun dentro de las casas ó propiedades que guarden, estarán los perros de dichas clases, amarrados con toda seguridad.

2.º Los dueños de los demás perros, cuidarán que estos, no anden libremente por las calles, y que cuando salgan de ellas, lleven un bosal y collar con las iniciales de su nombre á fin de que por los dependientes de mi autoridad no se les tengan como perros vagabundos.

3.º A los tres dias de la publicacion de este bando, se procederá por los agentes á quienes al efecto se dictarán las instrucciones oportunas, á la estirpacion de los perros que se encuentren por las calles, valiéndose para ello del envenenamiento, sino llevan puesto el bosal y collar de que queda hecha mencion.

4.º Si despues de pasado este plazo, se encontrasen perros por las calles y sin ninguna de las precauciones que quedan dictadas, se impondrá á sus dueños una multa de uno á diez pesos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por las desgracias que ocasionen los citados animales.

5.º Los conductores de carros de limpieza de esta Capital, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso por las calles y plazas, y los enterraran en las playas, al depositar las demas basuras en los sitios designados para vertedero de las mismas.

Dado en Manila á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—*Justo Martin Lunas.*

Parte militar.

Gobierno Militar de la Plaza de Manila.

Advertencia de la Plaza del dia 30 de Abril de 1886.

El Lunes 3 del próximo mes de Mayo dará principio al ejercicio del tiro al blanco por los Cuerpos de esta guarnicion: dicho ejercicio tendrá lugar todos los dias de cinco á ocho de la mañana en la playa de Sta. Lucia disparando en direccion al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite. Lo que se hace saber para conocimiento del público y evitar accidentes desagradables.

De orden de S. E.—El C. T. C. Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Servicio de la plaza para el 2 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante Don Daniel de la Cuadra.—Imaginaria, otro D. Joaquin Monet.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 3 de Marzo último, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Ramos para servir la 4.ª plaza de Procurador del Juzgado de Albay, expidiendo al efecto á su favor el título correspondiente.

Y habiendo dicho D. Manuel Ramos prestado el juramento de estilo y constituido la oportuna fianza para garantir su oficio, se halla en aptitud de ejercerlo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 28 de Abril de 1886. Andrés Ave-lino del Rosario.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se interesa la presentacion en la Mayoría general de Marina de este Apostadero, del Cabo de mar de 1.ª licenciado Alejandro Adolfo, de Juan y de María Agustina, que como tal sirvió en la Isla de Cuba á bordo del cañonero *Indio*: ó de sus herederos, para enterarle de ciertos créditos á su favor.

Manila 29 de Abril de 1886.—Buenaventura Pilon.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Mayo á las diez de su mañana

se sacará á segundo con urso público el suministro de ropas y efectos necesarios en el Hospital de cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1885-86 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 83 de 24 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto, que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieren tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Manila 30 de Abril de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 12 de Mayo próximo, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de un bote y una banquilla, hallados en la costa del pueblo de San Juan de la citada provincia, con la rebaja del 10 p^o de su primitivo avalúo, ó sea por la cantidad de pesos 2'56 4/8, entendiéndose reformada en este sentido la condicion 2.ª del pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en 29 de Enero último y la 5.ª en lo referente á la cantidad que como 5 p^o para entrar en licitacion debe consignarse en la Caja de Depósitos y que lo será la de pfs. 0'12 4/8. En todo lo demás se entenderá válido el repetido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el dia y hora señalado.

Manila 26 de Abril de 1886.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 7 de Mayo próximo á las ocho en punto de la mañana, y en el local de costumbre, se verificará el 5.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Abril de 1886.—Timoteo Canla.

INSPECCION GENERAL DE TELEGRAFOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador General el traslado de la estacion telegráfica de Carranglan al inmediato pueblo de Pantabangan, desde el dia 1.º de Mayo próximo, quedará cerrada la primera de dichas estaciones y abierta al público la de Pantabangan.

Manila 30 de Abril de 1886.—El Inspector general, Ramon Hermosilla.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administracion del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administracion del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuación).

MINISTERIO DE HACIENDA.					DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos.	Sueldo anual. Pesetas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.		
Barcelona.	3.a	Administrador subalterno en Granollers.	1	1250	Madrid.	3.a	Administrador subalterno en San Martin de Valdeiglesias.	1	1250	Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (b).		
	4.a	Idem en Igualada.	1	1500		3.a	Idem en Torrelaguna.	1	1250			
	3.a	Idem en Maorea.	1	1250		3.a	Idem subalterno en Valdemoro.	1	1250			
	4.a	Idem en Vich.	1	1500		Málaga.	1.a	Mozo de almacen en Málaga.	1	625	Véase letra (b).	
	3.a	Idem en Villafranca del Panadés.	4	1250			4.a	Administrador subalterno en Antequera.	1	1500	Se requiere prestacion de fianza.—Véase letra (a).	
	3.a	Idem en Villanueva y Geltrú.	1	1250			3.a	Idem en Archidona.	1	1500		
	1.a	Mozo de almacen en Cadiz.	1	625			Véase nota letra (b).	3.a	Idem en Camp.	1		1250
	3.a	Administrador subalterno en Alcalá de los Gazules.	1	1000			3.a	Idem en Coin.	1	1250		
	3.a	Idem en Algeciras.	1	1250			3.a	Idem en Estepona.	1	1250		
	3.a	Idem en Arcos de la Frontera.	1	1250			3.a	Idem en Marbella.	1	1250		
3.a	Idem en Villamartin.	1	1250	3.a	Idem en Ronda.		1	1250				
3.a	Idem en Chiclana.	1	1000	4.a	Idem en Velez Málaga.		1	1500				
3.a	Idem en Grazalema.	1	1000	1.a	Mozo de almacen en Sevilla.		1	625	Véase letra (b).			
Cádiz.	4.a	Idem en Jerez de la Frontera.	1	1500	3.a	Administrador subalterno en Arahál.	1	1250	Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).			
	3.a	Idem en Medina Sidonia.	1	1250	3.a	Idem en Alcalá de Guadaira.	1	1250				
	3.a	Idem en Olvera.	1	1250	3.a	Idem en Cantillana.	1	1250				
	3.a	Idem en Puerto de Sta. Maria.	1	1250	3.a	Idem en Carmona.	1	1250				
	3.a	Idem en Rota.	1	1000	3.a	Idem en Cazalla de la Sierra.	1	1250				
	3.a	Idem en San Roque.	1	1000	3.a	Idem en Constantina.	1	1250				
	3.a	Idem en Conil.	1	1000	3.a	Idem en Cabezas de San Juan.	1	1000				
	4.a	Idem en S. Fernando.	1	1500	4.a	Idem en Eija.	1	1500		Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).		
	3.a	Idem en Sanlúcar de Barrameda.	1	1250	3.a	Idem en Estepa.	1	1250				
	1.a	Mozo de almacen en la Coruña.	1	625	3.a	Idem en Fuentes de la Campana.	1	1250				
Coruña.	3.a	Administrador subalterno en Ares.	1	1000	3.a	Idem en Lebrija.	1	1250	Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).			
	3.a	Idem en Betanzos.	1	1250	3.a	Idem en Lora del Rio.	1	1250				
	3.a	Idem en Carballo.	1	1000	3.a	Idem en Marchena.	1	1250				
	3.a	Idem en Corral.	1	1000	3.a	Idem en Morón.	1	1250				
	3.a	Idem en Cedeira.	1	1000	4.a	Idem en Sanlúcar la Mayor.	1	1500				
	4.a	Idem en Ferrol.	1	1500	3.a	Idem en Osuna.	1	1250				
	3.a	Idem en Mellin.	1	1250	3.a	Idem en Utrera.	1	1250				
	3.a	Idem en Puente deume.	1	1250	1.a	Mozos de almacen en Valencia.	2	625		Véase letra (b).		
	3.a	Idem en Puente Garcia Rodriguez.	1	1000	3.a	Administrador subalterno en Ayora.	1	1000		Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).		
	3.a	Idem en Sta. Marta de Ortigueira.	1	1000	4.a	Idem en Alcira.	1	1500				
3.a	Idem en Sobrado.	1	1000	3.a	Idem en Chelva.	1	1000					
3.a	Idem en Barcala.	1	1000	3.a	Idem en Chiva.	1	1250					
3.a	Idem en Padron.	1	1250	4.a	Idem en Játiva.	1	1500					
Granada.	3.a	Idem en Poulou.	1	1000	3.a	Idem en Liria.	1	1000	Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).			
	3.a	Idem en Puente Ledesma.	1	1000	3.a	Idem en Onteniente.	1	1250				
	3.a	Idem en Rianjo.	1	1000	3.a	Idem en Requena.	1	1250				
	1.a	Mozo de almacen en Granada.	1	625	3.a	Idem en Sagunto.	1	1000				
	3.a	Administrador subalterno en Alhama.	1	1250	Provincias de segunda clase.		1.a	Mozo de almacen en Alicante.		1	625	Véase letra (b).
	3.a	Idem en Baza.	1	1250	Alicante.	4.a	Administrador subalterno en Alcoy.	1	1500	Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).		
	3.a	Idem en Guadix.	1	1250		3.a	Idem en Denia.	1	1250			
	3.a	Idem en Huescar.	1	1250		3.a	Idem en Elehe.	1	1250			
	3.a	Idem en Iznalloz.	1	1250		3.a	Idem en Elda.	1	1250			
	3.a	Idem en Loja.	1	1250		4.a	Idem en Orihuela.	1	1500			
3.a	Idem en Motril.	1	1250	3.a		Idem en Pego.	1	1250				
3.a	Idem en Orjiva.	1	1250	3.a		Idem en Torrevieja.	1	1000				
3.a	Idem en Santafé.	1	1250	3.a		Idem en Villena.	1	1250				
3.a	Idem en Ujjar.	1	1250	1.a		Mozo de almacen en Burgos.	1	625	Véase letra (b).			
Madrid.	1.a	Mozo de almacen en Madrid.	1	625		3.a	Administrador subalterno en Belorado.	1	1000		Se requiere prestacion de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3.a	Administrador subalterno en Aranjuez.	1	1250	3.a	Idem en Briviesca.	1	1000				
	3.a	Idem en Alcalá de Henares.	1	1250	3.a	Idem en Castrojeriz.	1	1000				
	3.a	Idem en Arganda.	1	1250	3.a	Idem en Frías.	1	1000				
	3.a	Idem en Chinchon.	1	1250	3.a	Idem en Lerma.	1	1000				
	3.a	Idem en Colmenar Viejo.	1	1000	3.a	Idem en Medina de Pomar.	1	1000				
	3.a	Idem en Escorial.	1	1250	3.a	Idem en Miranda de Ebro.	1	1000				
	3.a	Idem en Getafe.	1	1250	1.a	Mozo de almacen en id.	1	625				
	3.a	Idem en Navalcarnero.	1	1250	3.a	Administrador subalterno en Pampliega.	1	1000				

(Se continuará).

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Don Valentin Fernandez Verduras, Interventor cesante que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, se servirá presentar en la Administracion Central de Impuestos con el objeto de hacerle saber un asunto que le concierne. Manila 29 de Abril de 1886.—José de Elorza. .2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Magin de Castro, Administrador que ha sido de Isla de Negros, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarle de un asunto que le concierne. Manila 27 de Abril de 1886.—Matias S. de Vizmanos. .1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa de materiales fuertes con cubierta de teja, sita en la plaza de la Iglesia, núm. 9 del pueblo de Vigan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas para la enagenacion en pública subasta de una casa y solar donde se halla edificada, sita en la plaza de la Iglesia núm. 9, en la cabecera de Vigan, provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta una casa de materiales fuertes con cubierta de teja sita en la plaza de la Iglesia núm. 9 del pueblo de Vigan y el solar en que se halla edificada. Linda por el Norte con la ya dicha plaza, por el Sur con la huerta del Seminario conciliar, por el Este con la casa Administracion de Hacienda pública y huerta del Seminario y por el Oeste con el Tribunal de naturales.

La superficie de la parte construida es de 368'43 metros cuadrados y 1238'65 el solar que tiene la línea por su fachada posterior, haciendo un total de metros cuadrados 1607'08.

El edificio consta de dos plantas en mediano estado de conservacion y un camarín adozado á la fachada lateral derecha.

2.ª El tipo señala lo para optar á la compra de la referida casa y solar será el de pfs. 1508'85 en progresion ascendente, y cuyo detalle es como sigue: pfs. 401'77 por los 1607'08 metros cuadrados de solar á razon de pfs. 0'25 el metro y pfs. 1107'08 por la parte edificada.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la de la subalterna de Ilocos Sur el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere, como circunstancias precisas ser, mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de la provincia de Ilocos Sur, el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 75'44.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.º con arreglo

al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometen á realizar la compra de la casa y solar de que se trata.

8.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá, á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

10. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente, exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que, aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

14. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion 14.ª, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

17. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

18. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, y á poner al comprador en posesion del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

21. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase

que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion de la casa y solar de que se trata de enagenar, asi como el plano de la misma estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y en la Alcaldía mayor de la provincia de Ilocos Sur, hasta el dia de la subasta.

Manila 12 de Abril de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece comprar la casa y solar que posee la Hacienda en la Cabecera de Vigan, provincia de Ilocos Sur, bajo la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones respectivo.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de importe del 5 p^o que espresa la condicion 5.ª del referido pliego.

Es copia, R. Saavedra. .2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de la casa Tribunal de la Cabecera de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de nueve mil novecientos quince pesos con ochenta y cuatro céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en esta Escribanía de gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los demás documentos que han de servir de base para la contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el dia 27 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de la casa Tribunal de la Cabecera de la provincia de Bulacan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de la casa Tribunal de la Cabecera de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 9915'84.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 198'31, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 13 de Junio de 1882, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devegada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escocerán de

ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de ocho meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 16 de Abril de 1886.—P. El Jefe de la Seccion de Fomento, Emilio Bravo y Maltó.

MODELO DE PROPOSICION.

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra) 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 6512.00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 66 del día 11 de Marzo de los corrientes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 3410.50 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 71 del día 12 de Marzo de los corrientes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 2025.25 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 63 del día 4 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Abril de 1886.—Enrique Barera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las doce tiendas que existen dentro de los portales del Tribunal de Naturales de la Cabecera de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 369.90 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 126 del día 3 de Noviembre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

ALCALDÍA MAYOR DE CEBÚ.

Lista de los individuos aprehendidos la noche del 1.º de Enero último, en los sitios de Manbaling, Basac y Labançon, términos de San Nicolás, por

el cabo Apolinar Acosta, de la cuarta Compañía del tercer Tercer de la Guardia Civil de esta provincia por jugar al monte.

Caseros.—Esteban Javonero, D. Gregorio Mabate y Antonia Abellano.

Jugadores.—Braulio de los Santos, Tomás Abaga, Pablo Cabada, Santiago Villavan, Ambrosio Saya, Perfecto Infasis, Laureano Infasis, Juan Pudiera, Jacinto Vestil, Euglio de la Serna, Catalino Manas, Melecio Capicio, Luis Binoya, Valentín Cañera y Gregoria Balalso.

Ciudad de Cebú á 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde mayor, Cristobal Cabello y Mohedano.—Los testigos acompañados, Pedro Gonzalez, Alejandro Ciaño.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAAN.

Relacion de los jugadores aprehendidos en el pueblo de Balanga, provincia de Bataan, al panguingue. Lim-Jayco, avecindado en Balanga, como casero 4 pesos de multa.

Lao-Songhia, id. en Orani, id. id. 2 id.

Tan-Pico, id. en id., id. id. 2 id.

Ty-Chaco, id. en Dinalupijan, id. id. 2 id.

Tan Tingco, id. en Balanga, id. id. 2 id.

Lim-Seco, id. en id., id. id. 2 id.

Balanga 28 de Febrero de 1886.—R. Virseda.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en comision del Juzgado de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Sto. Domingo, indio, casado, sin hijo, natural de Mexico, Pampanga, vecino de este arrabal empadronado en el barangay núm. 31 del gremio de naturales, de 32 años de edad, de oficio casquero y sabe leer y escribir, procesado en la causa núm. 2205 que se instruye en este Juzgado por amenazas graves; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en los Estrados de este Juzgado, á fin de hacerle saber una providencia que le concierne, apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 17 de Abril de 1886.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Anselmo Lachica.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Eugenio (a) Quico Africa, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, natural de Pililla y vecino de Taytay, jornalero, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos de la causa núm. 5864 que se sigue contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia; y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 29 de Abril de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leoncio de los Santos, de estado viudo, natural y vecino del sitio de Bayanbayan, del pueblo de Mariquina, de treinta años de edad, de oficio tendero de zuecos, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, barba poca, boca y nariz regulares, ojos, cejas y pelo negro, para que dentro del término de treinta dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 5961 que se les sigue por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 28 de Abril de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Don Miguel Basabru y Almenih, Teniente de Navío 2.º Comandante de Marina y Fiscal de la causa n.º 897 que se sigue contra Bartolomé Marcelo y al chino Sia-Sungco por hurto.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al chino Sia-Sungco, soltero, de 26 años de edad vecino del arrabal de Binondo, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública con patronato núm. 2108 y á dos individuos desconocidos que en la noche del día 8 de Enero de 1885 en compañía de Bartolomé Marcelo, conduciendo un barril de pescado salado desde la playa

de S. Nicolás á la tienda del mismo Sia-Sungco, para que por el término de veinte dias á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en la Capitania del puerto de Manila, el primero para declarar, y los dos últimos, á responder á los cargos que les resultan en la precitada causa.

Manila 30 de Abril de 1886.—Miguel Basabru.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ambrosio Nadura, indio, natural y vecino de Namacpacan provincia de la Union, casado, labrador, de estatura baja, cuerpo robusto, cara ovalada, color moreno, barbilampifio, boca regular, pelo, cejas y ojos negros; para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8896 seguida de oficio por homicidio; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo y parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Abraham Garcia Garcia.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Juez de primera instancia interino de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Mariano, Martini y Maria, vecinos del arrabal de Binondo, testigos citados por Melecio Pacheco procesado en la causa núm. 5208 por robo, atentado contra los agentes de la autoridad, homicidio y lesiones, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en dicha causa; en la inteligencia que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacaa á 29 de Abril de 1886.—Dámaso Rodriguez.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Magdalena, vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á fin de evacuar la vista que se le confiere de la causa núm. 5095 que á instancia del mismo instruyo contra D. Francisco Sandoval y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo, se entenderán con los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz á 29 de Abril de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., Pedro Natividad.

Don Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hilario Ramirez, vecino de la provincia de Tarlac, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 677 seguida contra el mismo y otros por hurto y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 17 de Marzo de 1886.—Eduardo Chalud.—Por mandado de su Sria., Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.

Don Crescencio Rebullida Sanz, Alférez de la quinta Compañía del Cuerpo de Carabineros y Fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el carabnero de segunda de la quinta Compañía Martin Sison, por el delito de primera desercion hallándose de custodia á bordo de la fragata inglesa «Asia»; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido carabnero, para que en el término de diez dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en la casa Cuartel de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Iloilo á 16 de Abril de 1886.—Crescencio Rebullida.